

## RESOLUCION No. 240-26-200769 de 07/04/2026

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por el (la) señor (a) **DANIEL LEONIDAS MURCIA CALDERON y ROSA INES MURCIA CALDERON**, referente al servicio de Gas Natural del inmueble ubicado en la **CARRERA 4A No. 73 – 1 de RODADERO (MAGDALENA)**, Contrato No. **17203556**.

El Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias y, considerando:

### ANTECEDENTES

PRIMERO: Que los señores ROSA INES MURCIA CALDERON y DANIEL MURCIA CALDERON, presentaron comunicación recibida a través de nuestra página web el día 02 de marzo de 2026, radicada bajo el No. WEB 26-003484, a través de la cual manifestó inconformidad con el *consumo facturado en el mes febrero de 2026*, en el servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 4A No. 73 – 1 de Rodadero (Magdalena).

SEGUNDO: Que mediante comunicación No. 26-240-112784 del 17 de marzo de 2026, GASCARIBE S.A. E.S.P., dio respuesta al derecho de petición presentado por los señores ROSA INES MURCIA CALDERON y DANIEL MURCIA CALDERON, cuya notificación se realizó personalmente por correo electrónico el día 24 de marzo de 2026.

TERCERO: Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2026, radicado bajo No. WEB 26-004790, los señores ROSA INES MURCIA CALDERON y DANIEL MURCIA CALDERON, presentaron ante GASCARIBE S.A. E.S.P., dentro del término legal previsto en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios contra la comunicación No. 26-240-112784 del 17 de marzo de 2026.

### ANALISIS

1. Que GASES DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes.
2. Ahora bien, la reclamación inicial los señores ROSA INES MURCIA CALDERON y DANIEL MURCIA CALDERON, manifestaron inconformidad por el concepto del consumo facturado en *el mes de febrero de 2026*, por lo que, en la presente resolución, la empresa solo se pronunciará sobre el consumo facturado en el citado mes.
3. **Consumo Facturado Mes Febrero del 2026:**
4. Revisada nuestra base de datos se pudo verificar que, el cobro del consumo en la facturación del servicio de gas natural se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el

## RESOLUCION No. 240-26-200769 de 07/04/2026

medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146: "La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario".

5. En el mismo sentido, el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley 142 de 1994, establece que los usuarios tienen derecho a "Obtener de las empresas la medición de sus consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados, dentro de plazos y términos que para los efectos fije la comisión reguladora, con atención a la capacidad técnica y financiera de las empresas o las categorías de los municipios establecida por la ley."
6. Ahora bien, revisada nuestra base de datos se pudo verificar que el cobro del consumo en la facturación del mes de febrero de 2026 se ajusta a la utilización del servicio del inmueble en mención y corresponde estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor **No. S-569738-24**, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146, y como detallamos a continuación:

Periodo	Consumo	Factor Corrección	Lectura Actual	Lectura Anterior
24-enero-2026 / 20-febrero-2026	4.846	2,0317	20.490	18.105

7. **En cuanto a la desviación significativa de consumo, indicada en el PUNTO No. 1 y 4, de su escrito de recursos, le indicamos lo siguiente :**
8. En cuanto a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 37 de la Resolución CREG 108 de 1997*, y lo establecido por GASCARIBE S.A. E.S.P., en su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, para el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, correspondiente a 4.846 metros cúbicos, no se presentó desviaciones significativas, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad vigente.
9. Respecto a la reclamación sobre el consumo facturado en el mes de febrero de 2026, le informamos que, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 10 de marzo de 2026, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble, en la Planta de Sacrificio Bovino Frigorodeo, se encontró que el medidor **S-569738-24** en buen estado sin fuga, registraba una lectura 21.816 metros cúbicos y hermeticidad cumple. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*
10. Ahora bien, con ocasión a su escrito de recursos, la empresa envió a uno de nuestros técnicos el día 27 de marzo de 2026, quien indicó que no fue factible realizar la revisión técnica, toda vez que, se encontraban realizando trabajos con maquinaria. *Anexamos copia del registro/ informe al expediente.*

## RESOLUCION No. 240-26-200769 de 07/04/2026

11. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo cobrado en la facturación del mes de febrero de 2026, toda vez que se ajustan a la utilización del servicio del inmueble en mención y a las diferencias de lecturas registradas por el medidor instalado para tal fin. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.
12. **En cuanto a su afirmación, señalada en el punto No. 2**, de su escrito de recursos, en el cual señala que GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P., no le ha cumplido su petición de entregarle el certificado de calibración del medidor instalado en julio del 2025, nos permitimos desvirtuar dicha afirmación, toda vez que esta empresa si le respondió oportunamente dicho requerimiento, tal y como lo puede verificar en nuestra comunicación 25-240-153206 del 27 de octubre del 2025, página 3era párrafo 4, en la que se le indicó entre otras cosas que:

*"al momento de instalar el nuevo medidor en el mes de julio de 2025, no se le hizo entrega del certificado de calibración de dicho medidor, toda vez que, no es factible para la empresa hacer la entrega del mismo, ya que el lote de medidores adquiridos por la empresa se compra con un sello de conformidad del producto ya avalado por la norma técnica aplicable, que para este caso es la NTC 2728, de cuyo lote, la empresa unilateralmente realiza un muestreo en nuestro Laboratorio de Metrología, acreditado por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia ONAC.*

*Cabe indicar que, el artículo 28 del decreto 2269 de 1993, señala que, los certificados válidos técnicamente, son los expedidos por los organismos de certificación debidamente acreditados por la ONAC (Organismo Nacional de Acreditación) con la norma ISSO17025, tal como lo es nuestro Laboratorio de Metrología".*

13. Por todo lo anterior, carece de validez su afirmación en cuanto a que, la empresa no le ha respondido su petición relativa a la entrega del certificado de calibración, toda vez que dicha información se entregó al usuario tal y como se indicó en párrafo anterior. Se anexa al expediente copia de la comunicación 25-240-153206 del 27 de octubre del 2025.
14. **En cuanto a lo indicado en el No. 3 y 5**, relativo al desmonte del medidor y la calibración del mismo en el laboratorio de metrología, igualmente nos permitimos reiterarle que dichas peticiones ya fueron respondidas a través de la resolución No. 240-25-202206 del 9 de octubre del 2025 tal y como lo puede verificar en la página 6 párrafo 5, en la que se le informó que, para acceder a dicha petición es necesario que cancele en nuestras oficinas de atención al cliente, el costo de la revisión y/o calibración, por valor **total de \$1.446.314,00 más IVA**. Se anexa al expediente copia de la resolución No. 240-25-202206 del 9 de octubre del 2025.
15. Por todo lo anterior, carece de validez su afirmación en cuanto a que, la empresa no le ha respondido su petición relativa al desmonte del medidor y la calibración de este en el laboratorio de metrología, toda vez que dicha información se entregó al usuario tal y como se indicó en párrafo anterior.

## RESOLUCION No. 240-26-200769 de 07/04/2026

16. Es pertinente resaltar que GASCARIBE S.A., E.S.P., como empresa garante y cumplidora de las normas que la rigen, respeta el derecho fundamental del debido proceso y defensa de los usuarios.
17. Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de recursos, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado servicio se encuentra en estado técnico "activo". No obstante, si el citado servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, no relacionada con los valores objeto de reclamo, la empresa generará la respectiva orden.

Por lo anteriormente expuesto, el Jefe del Departamento de Atención al Usuario de GASES DEL CARIBE S. A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS.

### RESUELVE

PRIMERO: Confirmar la comunicación No. 26-240-112784 del 17 de marzo de 2026, mediante la cual GASCARIBE S.A. E.S.P. dio respuesta a la reclamación presentada el día 02 de marzo de 2026, por el (la) señor (a) **DANIEL LEONIDAS MURCIA CALDERON y ROSA INES MURCIA CALDERON**.

SEGUNDO: Conceder recurso de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y enviar a ésta, para efectos de la resolución del recurso de apelación solicitado, todos los documentos relativos al reclamo presentado por el (la) señor (a) **DANIEL LEONIDAS MURCIA CALDERON y ROSA INES MURCIA CALDERON**.

### NOTIFIQUESE

Dado en Barranquilla a los siete (07) días del mes de abril de 2026.



CARLOS JÚBIZ BASSI

Jefe Departamento Atención al Usuario

Anexo: lo enunciado a la SSPD  
WENZLEZ/73  
238980727

**RESOLUCION No. 240-26-200769 de 07/04/2026**

NOTIFICACIÓN PERSONAL				
En las oficinas de GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. a los:	DÍA:	MES:	AÑO:	HORA:
Se procede a efectuar notificación personal a el(la) señor(a):				
Identificado con cédula de ciudadanía N° :				
De la Comunicación y/o Resolución N° :				
Expedida por GASES DEL CARIBE S.A. E.S.P. el:	DÍA:	MES:	AÑO:	
Notificado por:		Contrato:		
El notificado:	FIRMA:			
	N° DE CEDULA:			